



RESUELVE SOLICITUD DE FIJACIÓN DE NUEVO PLAZO

RES. EX. N° 8/ ROL F-062-2014

Santiago,

01 MAR 2016

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, Ley N° 19.880); en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 22 de octubre de 2014, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-062-2014, con la formulación de cargos a AquaChile S.A., Rol Único Tributario N° 79.800.600-2.

2. Que, con fecha 9 de abril de 2015, de acuerdo a lo señalado en el artículo 42 de la LO-SMA, se aprobó la propuesta de programa de cumplimiento presentado por AquaChile S.A., y se suspendió el procedimiento administrativo sancionatorio.

3. Que, con fecha 23 de febrero de 2016, don Álvaro Varela Walker, en representación de AQUACHILE S.A., presentó un escrito en el cual reitera la solicitud realizada a la División de Fiscalización con fecha 15 de julio de 2015, para que se fije un nuevo plazo para la acción correspondiente al objetivo específico N° 4 del Programa de cumplimiento, en función de haber acaecido el supuesto que se contemplaba expresamente en dicha acción. Con la misma fecha, dicho representante ingresó un escrito similar, en el cual reitera la solicitud realizada con fecha 15 de julio de 2015 a la División de Fiscalización, para que se fije un nuevo plazo, pero en este caso, para la acción correspondiente al objetivo específico N° 6 del Programa de cumplimiento.

4. Que, las responsabilidades de la División de Fiscalización en relación al programa de cumplimiento aprobado, se refieren al seguimiento y fiscalización del mismo, mientras que la solicitud en relación a la aplicación de los supuestos del programa de cumplimiento corresponde sea resuelto por esta División de Sanción y Cumplimiento. Ahora bien, en razón de la falta de derivación de los antecedentes ingresados en julio del año 2015, solo con esta fecha se ha tomado conocimiento de los antecedentes expuestos, a fin de que esta división resuelva lo solicitado.

5. Que, efectivamente, el texto del programa de cumplimiento aprobado, contempla expresamente la posibilidad de solicitar un nuevo plazo en ambas acciones, si la autoridad sanitaria no se pronuncia expresamente sobre las solicitudes a que se refieren las acciones comprometidas para los objetivos específicos N° 4 y 6, esto es, la aprobación del sistema de agua potable y la aprobación del sistema particular de aguas servidas, respectivamente, razón por



la cual se procederá a dar lugar a lo solicitado en cuanto se procederá a fijar un nuevo plazo para la ejecución de ambas acciones.

5. Que, como se señaló en el párrafo anterior, la empresa AQUACHILE S.A., ha cumplido en las presentaciones originales de fecha 15 de julio de 2015 con los requisitos para que opere el supuesto, y se procederá a acoger la solicitud. No obstante lo anterior, resulta necesario ponderar el grado de diligencia demostrado para la determinación del nuevo plazo a que estarán sujetas ambas acciones. En tal sentido, las presentaciones realizadas no hacen mención alguna a la realización de acciones positivas por parte de la empresa tendientes a obtener una pronta respuesta por parte de la autoridad sanitaria, razón por la cual, se concederá un nuevo plazo de 3 meses corridos a contar de la notificación de la presente resolución para la ejecución de las referidas acciones, y se previene que en dicho plazo, la empresa deberá realizar todas las gestiones y remedios contemplados en las leyes que regulan la actividad administrativa para obtener un pronunciamiento expreso o tácito respecto de las solicitudes de autorizaciones realizadas, y que de no ejecutar acciones positivas y diligentes, dicha conducta será considerada al momento de evaluar la ejecución satisfactoria o no del programa de cumplimiento aprobado.

RESUELVO:

I. FIJAR UN NUEVO PLAZO de 3 meses corridos a contar de la notificación de la presente resolución, tanto para la ejecución de la acción comprometida para el objetivo específico N° 4, como para la acción comprometida para el objetivo específico N° 6 del programa de cumplimiento aprobado.

II. TENGASE PRESENTE el deber de diligencia en la ejecución de las acciones del programa de cumplimiento aprobado, lo que se traduce en realizar las acciones positivas que sean necesarias para dar curso y obtener un pronunciamiento definitivo en el procedimiento administrativo a que dan lugar las acciones para los objetivos específicos N° 4 y 6 del programa de cumplimiento.

III. NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, el presente acto administrativo a don Álvaro Varela Walker, representante de AQUACHILE S.A., domiciliado en Isidora Goyenechea N° 3000, Oficina 202, comuna de Las Condes, Santiago.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO



Marie Claude Plumer Bodin ★
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente


AEG

Carta Certificada:

- Álvaro Varela Walker, representante de AQUACHILE S.A., domiciliado en Isidora Goyenechea N° 3000, Oficina 202, comuna de Las Condes, Santiago.

C.C.:

- División de Fiscalización (con atención a Fiscalizador Región de Los Ríos)
- División de Sanción y Cumplimiento.
- Fiscalía.

Rol: F-062-2014